

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Enero dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	DANIEL PAREJA RESTREPO .
Demandado:	MUNICIPIO DE ANDES
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00029-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Mediante el artículo 2º de la Ley 472 de 1.998, *“por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares [...]”,* se definió que las acciones populares eran *“los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos”,* y que esas acciones se ejercían *“para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”.*

El artículo 18 de la misma normatividad, señala que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos: (a) la indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; (b) la indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la petición; (c) la enunciación de las pretensiones; (d) la indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible; (e) las pruebas que se pretende hacer valer; (f) las direcciones para notificaciones; y (g) nombre e identificación de quien ejerce la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que para la notificación a la entidad pública demandada se debe de hacer de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 199, por remisión del

artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el **término de tres (3) días**, el actor popular cumplan con los siguientes requisitos meramente formales:

- Copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
- Dos (02) Copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>22 de Enero de 2013</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
